

uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Ignacio de Loyola», de Torreldones (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2506/1971, de 17 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Athenas», de Madrid.*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Athenas», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2507/1971, de 17 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Athenas» de Madrid.*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y

uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Athenas», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2508/1971, de 17 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José Obrero», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José Obrero», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2509/1971, de 17 de septiembre, por el que se reconoce como Colegio Menor femenino el Centro Residencial «Inmaculada Concepción», en Abechuco (Alava), cuyo expediente es promovido por sor María Concepción Cuesta, como Superiora de la Comunidad de Religiosas Hijas de la Inmaculada Concepción.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Se declara Colegio Menor, femenino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Inmaculada Concepción», en Abechuco (Alava), cuyo expediente es promovido por sor María Concepción Cuesta, como Superiora de la Comunidad de Religiosas Hijas de la Inmaculada Concepción, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2510/1971, de 17 de septiembre, de declaración de urgencia para ocupación por el Ayuntamiento de Manises (Valencia) de los terrenos destinados a la construcción de una «Ciudad Escolar» en el paraje conocido por el nombre de «En medio de la Huerta», en virtud de expropiación forzosa.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Manises (Valencia) de los terrenos destinados a la construcción de la «Ciudad escolar» en el paraje conocido por el nombre de «En Medio de la Huerta», en las parcelas números ciento dos y ciento veintinueve del polígono siete del Catastro Parcelario de dicha localidad, propiedad de don Francisco Doménech Cabo, la primera, y de doña Teresa Maldonado Chavarri, la segunda. Dichas parcelas tienen una superficie de sesenta y tres áreas y dos hectáreas con doce áreas, respectivamente, y limitan: al Norte, con Salvador Doménech Bargas; al Sur, con Salvador Doménech Bargas y José Royo Fontelles; al Este, con José Linares Caballero, Ayuntamiento y Teresa Maldonado Chavarri, y al Oeste, con José Lerma Calatrava, Avelina Cebrián Pérez, Maximiano Cebrián Barrera y Dámaso Cebrián Barrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2511/1971, de 17 de septiembre, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra) de los terrenos destinados a la construcción de un Colegio Nacional de 16 secciones y 10 viviendas para Profesores.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra) de las fincas que a continuación se relacionan, comprendidas en el Parcelario de terrenos redactado por el Aparejador don Manuel Troitiño Camiña, con una extensión total de siete mil noventa y cinco metros cuadrados, destinadas a la construcción por el Estado de un Colegio Nacional de dieciséis secciones y diez viviendas de Profesores:

Finca número veintinueve del Parcelario.—Titular-propietario, don Gerardo Fortes Palmeiro; de una extensión de mil nove-

cientos quince metros cuadrados, que linda: al Norte, con propiedades de doña Minia Iglesias Sanmartín; al Sur, con camino público; al Este, con propiedades de don Gumersindo Pérez Camiña, y al Oeste, con propiedades de don José Nieto González.

Finca número veintidós del Parcelario.—Titular-propietario, don Gumersindo Pérez Camiña; de una extensión de mil setecientos ochenta metros cuadrados, que linda: por el Norte, con propiedades de doña Minia Iglesias Sanmartín; al Sur, con camino público; al Este, con propiedades de don José Alvarez Alvarez, y al Oeste con propiedades de don Gerardo Fortes Palmeiro.

Finca número veinticuatro del Parcelario.—Titular, herederos de doña Cándida Troitiño Varela; de una extensión de mil doscientos metros cuadrados, que linda: por el Norte, con propiedades de doña Minia Iglesias Sanmartín; al Sur, con camino público; al Este, con propiedades de don José Salgado Paseiro, y al Oeste, con propiedades de don José Alvarez Alvarez.

Finca número veinticinco del Parcelario.—Titular-propietario, doña Minia Iglesias Sanmartín; de una extensión de dos mil doscientos metros cuadrados, que linda: por el Norte, con el camino público; al Sur, con propiedades de don Gerardo Fortes Palmeiro y otros; al Este, con propiedades de doña Josefa Vicitz y hermanos, y al Oeste, con propiedades de don José Nieto González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2512/1971, de 17 de septiembre, por el que se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato que se mencionan.*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes ya programados para su funcionamiento en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato siguientes:

Uno. Abanto-Ciérvana (Vizcaya), mixto.  
Dos. Fraga (Huesca), mixto.  
Tres. Vitigudino (Salamanca), mixto.

Artículo segundo.—Los expresados Institutos Nacionales de Bachillerato iniciarán sus actividades en el próximo año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos, quedando extinguida en dicha fecha la Sección Delegada mixta de Abanto-Ciérvana (Vizcaya) creada por Decreto tres mil ciento treinta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado del veinticinco»).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2513/1971, de 17 de septiembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario, en San Sebastián, cuyo expediente es promovido por el Presidente del Consejo de Administración de la «Sociedad Gupuzcoana de Edificios Sociales, S. A.», don Jesús Azcarate Larrañaga.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,